



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-214/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE ETLA, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca.

### A N T E C E D E N T E S

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/378/2021 de fecha 29 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1544/2021 y IEEPCO/DESNI/1915/2021 del 27 de julio y de 17 de septiembre de 2021, respectivamente, vía correo electrónico **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-CoV2.**

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

- III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca.** Mediante oficio número PM/061/2022, recibido el 10 de enero de 2022, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizo la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos Indígenas<sup>2</sup>.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en

---

<sup>2</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>3</sup>. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>4</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>5</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>5</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la elección continua o reelección, así como la terminación anticipada de mandato de las autoridades y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos.** Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman**

## **el método de elección del municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca.**

Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>6</sup>.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **GUADALUPE ETLA, OAXACA**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>GUADALUPE ETLA</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de septiembre y noviembre
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda y Obras. 4. Regiduría de Educación y Salud. 5. Regiduría de Policía y Aguas.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años, propietarios (as) y suplentes.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	La Autoridad Municipal en funciones y el Comité Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Los nombres de las candidatas y candidatos se anotan en hojas de papel bond pegadas a la vista de todas las personas.

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	La ciudadanía emite su voto a viva voz por medio del micrófono.
--	---

## MÉTODO DE ELECCIÓN

### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan tres Asambleas, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a las Asambleas previas.
- II. Participan hombres y mujeres originarias del municipio y avecindados en la Cabecera Municipal.
- III. La Asamblea tiene la finalidad, nombrar el Comité Electoral Municipal con ciudadanos y ciudadanas de la comunidad.
- IV. El Comité Electoral está integrado con una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y 5 vocales.
- V. El Comité Electoral tiene la responsabilidad de preparar, organizar, acordar las reglas que deben regir la elección de Autoridades, así como, los requisitos de elegibilidad y elaboración de la convocatoria.
- VI. Definidas las reglas y la convocatoria de elección, el Comité Electoral pone ambos documentos a consideración de la Asamblea. La ciudadanía analiza y discute dichas reglas y en su caso; las aprueba o las modifica, asimismo se define la fecha y hora de la Asamblea electiva.
- VII. Se notificó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sobre la posibilidad de emitir dos votos por ciudadano, uno para hombre y otro para mujer, con el objetivo de garantizar la paridad de género. Este método fue aplicado en la Asamblea General comunitaria del 20 de octubre de 2019, la cual fue calificada por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-231/2019.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral Municipal emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se fija en los lugares públicos del municipio.
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, Personas originarias del municipio y habitantes de la Cabecera Municipal.
- IV. La elección de sus Autoridades se celebra en el auditorio “Benito Juárez”, ubicado en la Cabecera Municipal.



- V. El Comité electoral Municipal conduce la Asamblea de elección.
- VI. Instalada la Asamblea por la Autoridad Municipal en funciones, el Comité Electoral Municipal, otorga un tiempo para que las y los asambleístas propongan de manera directa a candidatos y candidatas. La persona que realiza la propuesta se le toma como voto emitido.
- VII. De acuerdo con la lista de candidatas y candidatos, el Comité Electoral realiza un filtro, tomando en consideración que estén al corriente de sus obligaciones y que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos.
- VIII. Analizada la lista de candidatas y candidatos, el Comité Electoral da a conocer públicamente a las personas que no se encuentra al corriente de sus obligaciones, asimismo otorga un tiempo para que hagan aclaraciones o realicen las precisiones correspondientes.
- IX. Despues de las intervenciones de las candidatas y candidatos, se pone a consideración de la Asamblea su participan o no en la elección para que sean votadas o votados.
- X. Los nombres de las candidatas y candidatos se anotan en hojas de papel bond pegadas a la vista de todas las personas, la ciudadanía emite su voto a viva voz por medio del micrófono.
- XI. Las y los asambleístas pasan en grupos de diez personas en fila, tienen el derecho de votar una sola vez. A quién haya emitido su voto se le marca el dedo pulgar con tinta indeleble.
- XII. De acuerdo con el número de votos, se asignan los cargos propietarios por orden jerárquico: A quién obtiene el mayor número de votos se le asigna la Primera concejalía, al segundo lugar en votación, la segunda concejalía, al tercer lugar en la votación, la tercera concejalía, al cuarto lugar en la votación, la cuarta concejalía y al quinto lugar en la votación, la quinta concejalía. A partir del sexto lugar en la votación, se le asigna la suplencia de primer concejal, en forma sucesiva descendente hasta cubrir las suplencias de todas las concejalías.
- XIII. Los votos son registrados por los vocales del Comité Electoral Municipal y se lleva un control de la votación por medios electrónicos en equipos de cómputos.
- XIV. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio residentes en la Cabecera Municipal.
- XV. Se levanta el acta de Asamblea; firma el Comité Electoral Municipal y se anexa la lista de participantes en la que consta la firma de cada ciudadano y ciudadana, asimismo, estampan un sello con la leyenda "VOTO" en los nombres de aquellos que

emitieron su voto.

- XVI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Oaxaca.**

En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

- I. “Requisitos para los aspirantes a concejales municipales de Guadalupe Etla:**
  1. Ser Nativo (a) y originario (a) del municipio de Guadalupe Etla;
  2. Ser ciudadano (a) mayor de 18 años con credencial de elector vigente;
  3. No tener antecedentes penales;
  4. No estar procesado jurídicamente;
  5. No haber ocupado el cargo de la presidencia municipal del municipio de Guadalupe Etla;
  6. No haber ocupado los cargos de la sindicatura o regidurías durante dos trienios anteriores al actual;
  7. No tener adeudos de cooperación (fiestas patrias y patronales) y pagos de servicios municipales (alumbrado público, agua potable, predial) o ejidales; y
  8. Haber prestado en el municipio los servicios correspondientes (topil, policía, comités y comisiones);
  9. Queda incluida la participación de las ciudadanas respetando la equidad de género. Los casos no previstos sean analizados por el Comité Municipal Electoral y resueltos ante la Asamblea General de ciudadanos.
- II. Procedimiento de la elección de concejales municipales de Guadalupe Etla:**
  1. Registro de asistencia de los asambleístas y ciudadanos de la cabecera municipal de Guadalupe Etla Oaxaca, con credencial de elector vigente, el día de la elección.
  2. Instalación de la Asamblea General de asambleístas y ciudadanos a las 11:00 horas del día de la elección.
  3. Lectura del acta de asamblea anterior y orden del día.
  4. Los asambleístas tendrán un horario de 11:15 a 11:45 para nombrar de forma directa y pública a los posibles candidatos (as) con un máximo de 30 candidatos (as) y mínimo de 15.
  5. Un asambleísta podrá proponer solamente a un candidato (a) y se considerará como voto emitido.
  6. El comité municipal electoral durante un período de 30 minutos realizará el filtro de los candidatos(as) de acuerdo con los requisitos establecidos.



7. El comité municipal electoral presentará la lista de los candidatos (as) que han cumplido con todos los requisitos.
8. Los asambleístas y ciudadanos (as) pasarán en orden, formados en grupos de 10 personas ante la mesa de la elección, a pronunciar su voto libre, responsable y público, una sola vez por un candidato o candidata.
9. Los asambleítas y ciudadanos (as) pasarán con su credencial de elector vigente en la mano.
10. Únicamente el titular de la credencial podrá votar y este derecho no es transferible a otra persona.
11. El cierre de las votaciones será a las 18:00 horas.
12. Después de concluidas las votaciones, el Comité Municipal Electoral realizará el conteo de los votos que tuvo cada candidato (a).
13. El Comité Electoral dará a conocer y publicará los resultados de la elección.
14. Se realizará la clausura de la Asamblea.

### **III. De las sanciones:**

1. Quedarán excluidos de la elección los candidatos (as) que de manera directa o indirecta por medio de terceras personas realicen actos ilícitos como lo son:
  - a) Pago por votos ofreciendo dinero en efectivo o en especie.
  - b) Realicen reuniones secretas y/o realicen campañas públicas solicitando el voto de los ciudadanos.
  - c) Presionen a los ciudadanos mediante el uso de la coacción, amenaza física o verbal, o cualquier forma de intimidación para que los ciudadanos emitan su voto.
2. Los ciudadanos(as) que al interior del recinto oficial (auditorio municipal “Benito Juárez”) durante el proceso electoral alteren el orden público serán retirados por la fuerza pública municipal y/o estatal, excluidos del proceso electoral y sancionados por la autoridad correspondiente.
3. No se permitirá el acceso a los (as) ciudadanos (as) que se presenten en estado de ebriedad o bajo influencias de alguna otra sustancia nociva para la salud. Así mismo, no podrán introducir bebidas alcohólicas.
4. No se permitirá el acceso a los(as) ciudadanos(as) que porten armas de fuego u objetos punzocortantes o cualquier otro objeto que pueda causar daño físico.
5. El candidato(a) o ciudadano(a) que trate de desestabilizar la jornada electoral mediante la manipulación de un grupo de personas ajenas a la elección, será motivo de



descalificación del candidato(a)."

### C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR	<p>Los Candidatos y las Candidatas debe de reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser nativo (a) y originario (a) del municipio de Guadalupe Etla.</li> <li>2. Ser mayor de 18 años con credencial para votar.</li> <li>3. No estar procesado jurídicamente.</li> <li>4. No haber ocupado el cargo de Presidente Municipal.</li> <li>5. No haber ocupado los cargos de la Sindicatura o Regidurías durante dos trienios anteriores al actual.</li> <li>6. No tener adeudos de cooperación (fiestas patrias y patronales) y pagos de servicios municipales (alumbrado público, agua potable, predial) o ejidales.</li> <li>7. Haber prestado en el Municipio los servicios correspondientes (topil, policía, comités y comisiones).</li> </ol>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la última Asamblea de elección General comunitaria participaron 491 asambleístas de los cuales fueron 266 mujeres y 225 hombres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Conforme al estudio de los expedientes electorales fue hasta el año 2016 que por primera vez las mujeres resultaron electas en los cargos de Presidenta Municipal, propietaria, Síndica Municipal, propietaria y suplente, así como suplente de Regiduría de Educación y Salud.



		En la Asamblea General Elección ordinaria del 2019, para la composición del Ayuntamiento del trienio 2020-2022 fueron electas cinco mujeres para los cargos de propietaria y suplente de la Presidencia Municipal, propietaria en la Regiduría de Educación y Salud y como suplentes de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Hacienda y Obras.
X.	REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	El día 20 de octubre del 2019, se realizó la asamblea de elección con la variante de emitir dos votos por ciudadano, uno para hombre y otro para mujer, con el objetivo de garantizar la paridad de género.
XI.	ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua no se ha presentado dicho supuesto.
XII.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII.	ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV.	SISTEMA DE CARGOS	Cívicos.
a)	EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b)	QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y Mujeres.
c)	CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	Ser originario(a) y residente en la comunidad.



d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	El sistema de este municipio está compuesto por cargos cívicos siendo los más relevantes los siguientes: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda y Obras. 4. Regiduría de Educación y Salud. 5. Regiduría de Policías y Aguas. 6. Suplente de Presidencia. 7. Suplente de la Sindicatura. 8. Suplentes de cada Regiduría. 9. Servicio de Topiles. 10. Diversos Comité y Comisiones. 11. Policía. 12. Topil.
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No se registran.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valle centrales	Población de 18 años y más hombres	974
Distrito Electoral	12	Población de 18 años y más mujeres	1158
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	25.11 <sup>7</sup>
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.748, alto <sup>8</sup>

<sup>7</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la Pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>8</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

Núcleos Rurales	<sup>9</sup>	Lengua indígena predominante	No especifica
Población Total	2929	Población Hablante de Lengua indígena	172
Población Total de Hombres	1397	Población hablante de lengua indígena y español	169
Población Total de Mujeres	1532	Población que no habla español	<sup>2</sup> <sup>10</sup>
Población de 18 años y más	2132		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece

---

<sup>9</sup> LXIII Legislatura del Estado.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Censo de Población y Vivienda 2020.

que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, fueron electas cinco mujeres para los cargos de propietaria y suplente de la presidencia municipal, propietaria de la Regiduría de Educación y Salud, y solo como suplentes de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Hacienda y Obras.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio**.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

## **SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Guadalupe Etla, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

## **SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>11</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni

---

<sup>11</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la terminación anticipada de mandato un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento en los cuáles procede.

El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevea la **terminación anticipada de mandato** no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno y bajo las condiciones que determine la propia comunidad.

**OCTAVA. Precisión y adición.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**NOVENA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Guadalupe Etra, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del Municipio de Guadalupe Etra, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Guadalupe Etra, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

**CUARTO.** En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Guadalupe Etra, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegara a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.



**QUINTO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**SEXTO.** Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ**